

establecidos en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de toda la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Entidad «Mutua Alianza de Previsión Social».*

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Mutua Alianza de Previsión Social», anteriormente inscrita en el índice de Entidades exceptuadas, y domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 9, todas las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Visto el favorable informe emitido por la Sección 2.ª de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se declara la caducidad en el Ramo de Enfermedad (Subsidio) a la Entidad de Seguros «Central Española Médica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 25 de abril de 1964 a la Entidad de Seguros denominada «Central Española Médica, S. A.», domiciliada en Madrid, Raimundo Lullio, 2, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, sólo en lo que respecta al Ramo de Enfermedades (Subsidio), por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe emitido por la Sección 6.ª de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella Entidad en el mencionado Ramo de Seguros por haber transcurrido el plazo de un año, que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, sin haber dado comienzo a sus operaciones en el citado Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 sobre nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado de la Entidad «Iguatorial Colegio de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Iguatorial Colegio de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Riego de Agua, 29, 2.º, de que le sea aprobada la nueva cifra de su capital social de pesetas 250.000, enteramente suscrito y desembolsado, y la consiguiente autorización para utilizarla en toda su documentación social, lo que ha demostrado suficientemente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha cifra de capital social suscrito y desembolsado de 250.000 pesetas de la Entidad «Iguatorial Colegio de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.», autorizándola asimismo para utilizarla en su documentación social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se aprueban nuevas cifras de capital social, 17.000.000 de pesetas suscrito y 9.758.000 pesetas desembolsado, así como la modificación del artículo 5.º de sus Estatutos sociales, a la Entidad «INTESA, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima (INTESA)», con domicilio en la ciudad de Barcelona, vía Layetana, 77, solicitando la aprobación de las nuevas cifras de su capital social de 17.000.000 de pesetas como suscrito y 9.758.000 pesetas como desembolsado, así como la modificación del artículo 5.º de sus Estatutos sociales, y consiguiente autorización para utilizar dichas cifras en toda su documentación social, que ha demostrado con la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dichas cifras de capital social a la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, S. A. (INTESA)», de 17.000.000 de pesetas como capital suscrito y 9.758.000 pesetas como capital desembolsado, así como la nueva redacción del artículo 5.º de sus Estatutos sociales, autorizándola asimismo para utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 de ampliación de inscripción al Ramo de Enfermedades (Subsidio) de la «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo», domiciliada en Madrid, avenida Doctor Federico Rubio, 32, se ha solicitado de esa Dirección General la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros, así como autorización para operar en el Ramo del Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidio).

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se amplíe la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros, en el Ramo de Enfermedades (Subsidio), y autorizar para operar en dicho Ramo a la Entidad «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 sobre inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios de El Ferrol».*

Ilmo. Sr.: Visto que la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios de El Ferrol», con domicilio en dicha ciudad, calle de Canalejas, 146, bajo, con anterioridad a la Ley de Garantías de 18 de marzo de 1944 estaba considerada como exceptuada y que en la actualidad reúne los requisitos exigidos por la Ley de 16 de diciembre de 1954 en orden al depósito necesario de inscripción, así como en cuanto a los Estatutos sociales, póliza y tarifas para su inclusión en el Registro Especial de Entidades de Seguros de esa Dirección General.

Visto el favorable informe de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios de El Ferrol», autorizándola para operar en incendios con ámbito municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se autoriza la fusión solicitada por las mutualidades «Mutual Provincial Agraria de Palencia» y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción presentada por la «Mutual Provincial Agraria de Palencia», como absorbente, y la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca

de Frechilla de Campos», como absorbida, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de ambas sociedades;

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fusiones, creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección de Mutualidades de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Autorizar el proyecto de fusión presentado por las entidades «Mutual Provincial Agraria de Palencia» (absorbente) y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos» (absorbida), con sujeción a las bases estipuladas con tal objeto y presentadas por dichas entidades ante la Dirección General de Seguros.

Segundo. Que por la mutualidad absorbente, «Mutual Provincial Agraria de Palencia», deberá tenerse en cuenta a los efectos de la realización práctica de la fusión, que ésta deberá llevarse a efecto con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de 17 de julio de 1951 en todo cuanto le sea de aplicación, y que deberá presentar en la Dirección General de Seguros, una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que sea decretada por otra Orden ministerial la extinción de la entidad absorbida, aprobación de la fusión y cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos, si los hubiera, de la mutualidad que se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se autoriza el proyecto de fusión presentado por la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (absorbente), y «La Previsora Catalana, S. A.»; «Igualatorio Médico-Quirúrgico y de Especialidades Avicenas», «Comarcal Quirúrgico y de Especialidades Avicenas», «Comarcal Quirúrgico, S. A.» y «Genos, S. A.» (absorbidas).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción presentada por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), como absorbente, y las Compañías «La Previsora Catalana, S. A.», «Igualatorio Médico-Quirúrgico y de Especialidades Avicenas, S. A.», «Comarcal Quirúrgico Española, S. A.», y «Genos, S. A.», como absorbidas, de conformidad con los acuerdos adoptados por las Juntas generales extraordinarias de accionistas de las Compañías, celebradas todas ellas el día 12 de febrero de 1963;

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fusiones, creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección sexta de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Autorizar el proyecto de fusión presentado por las entidades aseguradoras «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA) (absorbente), y «La Previsora Catalana, S. A.», «Igualatorio Médico-Quirúrgico y de Especialidades Avicenas», «Comarcal Quirúrgico, S. A.», y «Genos, S. A.» (absorbidas), con sujeción a las bases estipuladas con este objeto y presentadas por dichas entidades ante la Dirección General de Seguros.

Segundo. Que por la Compañía absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), deberá tenerse en cuenta a los efectos de la realización práctica de la fusión, que ésta deberá llevarse a efecto con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y que deberá presentar en la Dirección General de Seguros, una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que sea decretada por otra Orden ministerial la extinción de las entidades absorbidas, aprobación de la fusión y cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos por las entidades que se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana y la Hacienda pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava dichos hilados durante el primer semestre del ejercicio 1964.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11184, columna segunda, párrafo cuarto, línea 7, donde dice: «... el acta final del Convenio.», debe decir: «... al acta final del Convenio.»

Y en el octavo párrafo, primera línea, donde dice: «Cota global que se conviene:», debe decir: «Cuota global que se conviene:»

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 377/1964 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5.º del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Isabel Benítez Ramírez del Río.
- 3.º Imponer la siguiente multa: doscientas noventa y tres pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintinueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Isabel Benítez Ramírez del Río y estar vecindada en San Martín del Tesorillo.

Algeciras, 19 de agosto de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.489-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Josefa Martínez, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1964, al conocer el expediente número 124/1964, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo siete de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Josefa Martínez
- 2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de las responsabilidades atenuante número 3 del artículo 14, y ninguna agravante.
- 3.º Imponer, en consecuencia, a Josefa Martínez la sanción principal de multa de 16.380 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que realice esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de